

esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Respecto a los centros de trabajo de la Universidad:

- En la Facultad de Informática, 1 trabajador (1 día a la semana), de un total de 7 trabajadores.
- En la Facultad de Ciencias de la Información, 1 trabajador (1 día a la semana), de un total de 6 trabajadores.
- En la Facultad de Odontología, 1 trabajador (2 días a la semana) de un total de 16 trabajadores.

Respecto a la Diputación:

- En la Sede Central y CIE, 1 trabajador de mañana y 1 trabajador de tarde, de un total de 19 trabajadores.
- En el Centro de Drogodependencia, 1 trabajador durante 3 horas al día, de un total de solo 1 trabajador.
- En la Residencia La Milagrosa, 1 trabajador de mañana y 1 trabajador de tarde, de un total de 16 trabajadores.

Corresponde a la Empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer las horas en que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2011, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se acuerda la publicación de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, Sección Primera, de fecha 14 de abril de 2011, anulatoria de la Resolución de 4 de diciembre de 2006, de convocatoria de concurso de méritos.

En los autos 39/2011, seguidos a instancias del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la desestimación por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla de la demanda formulada por el referido sindicato contra la resolución del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica de la Junta de Andalucía de

fecha 4 de diciembre de 2006 de convocatoria de concurso de méritos, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó Sentencia, en fecha 14 de abril de 2011, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

« F A L L A M O S :

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, representado y defendido por el Letrado don Juan Manuel Flores Diaz, contra Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en fecha 5 de octubre de 2010, que revocamos y estimando el recurso 479/2007, declaramos la nulidad de la Resolución de 4 de diciembre de 2006. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndose saber que no cabe recurso contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese la presente resolución en el libro correspondiente. Remítase testimonio de la misma, junto con las actuaciones del Juzgado, al órgano que las remitió para su cumplimiento.»

Esta resolución judicial es firme, según Providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco 5 de Sevilla de fecha 18 de mayo de 2011.

En consecuencia,

HE RESUELTO

1. En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla con fecha 18 de mayo de 2011 proceder a la ejecución de la Sentencia firme dictada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía mediante la publicación de la referida sentencia anulatoria de la Resolución de 4 de diciembre de 2006 de convocatoria de concurso de méritos.

Sevilla, 1 de septiembre de 2011.- El Presidente, Javier de las Nieves López.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2011, de la Dirección General de Innovación e Industrias Culturales, por la que se acuerda ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 20 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Visto que el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que cuando el número de solicitudes formuladas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, excepcionalmente, una vez agotados los medios a disposición posibles, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo para dictar resolución y notificarla, sin que el plazo pueda ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Visto el informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Propiedad Intelectual, órgano instructor del procedimiento, en

que se detallan tanto las circunstancias que han dado lugar a la situación actual como los medios habilitados para paliarla.

Considerando que queda justificada la adopción de la medida excepcional prevista en el precepto citado y que el artículo 24.1 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo, establece el plazo máximo para resolver las solicitudes en seis meses, así como considerando lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 71, de 14 de abril),

RESUELVO

Ampliar, hasta doce meses, el plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 20 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Sevilla, 22 de agosto de 2011.- La Directora General, Paz Sánchez Zapata.

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Mina-Fundición La Tortilla, en Linares (Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Por otro lado, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural.

II. Los valores que justifican la inscripción de este Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz son de carácter histórico, etnológico, paisajístico e industrial. Este bien constituye el testimonio de unos modos de producción específicos, unas culturas del trabajo y unas formas de vida determinadas en torno a esta instalación minera.

Actualmente se trata del conjunto minero-industrial mejor conservado de esta zona, aunque amenazado por usos indebidos e incontrolados. Las instalaciones que conforman el complejo de la Fundición fue uno de los más importantes enclaves productivos de plomo de la zona de Linares. Sus instalaciones funcionaron con la más moderna tecnología de la época, la Cornish, caracterizada por el empleo de vapor al desagüe de galerías y labores de extracción e introducida por las concesiones a los accionistas Lord Derby y Lord Salisbury. Éstas aparecieron en los diarios ingleses de la época como las más vanguardistas.

Construida entre 1875 y 1885, en aquel entonces, fue considerada como la fundición más completa de Europa surgida a raíz de la segunda revolución industrial. En tan sólo tres kilómetros se concentra de forma representativa el proceso minero-metalúrgico acaecido en el distrito minero de Linares-La Carolina, abarcando entre el filón septentrional y meridional desde la extracción directa en pozos hasta el transporte (mediante el apartadero de Sopwith y la línea ferroviaria), la fundición del mineral y un poblado que atendía las labores de servicios de oficinas, talleres y viviendas de empleados. Propiedad en su origen de una compañía inglesa, estuvo bajo la dirección de la familia Sopwith hasta que se traspasó a principios del siglo XX a dos compañías francesas.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Mina-Fundición La Tortilla, en Linares (Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo, y gráficamente en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Ordenar la redacción de instrucciones particulares en base a las instrucciones particulares provisionales que se perfilan en el Anexo, según el artículo 11. 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Cuarto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Quinto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.